



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 30 DE MARZO DE 2024

TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

24
34 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

ACUERDO NÚM. 78.- POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE MAYO DEL 2024, AL C. JOSÉ DE JESÚS DUEÑAS GARCÍA, PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 7 DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 4**

DECRETO NÚM. 451.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, PARA QUE CONFIERA A FAVOR DE SUS USUARIOS ESTÍMULOS FISCALES. **Pág. 8**

DECRETO NÚM. 452.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA. **Pág. 14**

DECRETO NÚM. 453.- POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES TEMPORALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, PREVISTO EN EL CAPÍTULO VIII, DEL TÍTULO PRIMERO, ASÍ COMO EN EL PAGO DEL DERECHO POR LA RENOVACIÓN ANUAL DE LA CALCOMANÍA FISCAL VEHICULAR, PREVISTO EN EL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO SEGUNDO, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 20**

AVISOS GENERALES **Pág. 28**

A N E X O S

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LAS ETAPAS 5 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DEL SUR CUARTA SECCIÓN", UBICADO AL SUR DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO "PUNTO RIOJA", UBICADO AL NORORIENTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LAS ETAPAS DE URBANIZACIÓN 1 A LA 8 DEL FRACCIONAMIENTO "ALBATERRA", LOCALIZADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 4 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LA ETAPA 5 DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DE LA HACIENDA", LOCALIZADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DIRECTA DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL "ANTES 02-99-90-071-411-000, AHORA 02-01-09-090-069-000, UBICADO AL SUR DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 78.- POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE MAYO DEL 2024, AL C. JOSÉ DE JESÚS DUEÑAS GARCÍA, PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 7 DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR LICENCIA TEMPORAL AL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS DUEÑAS GARCÍA PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO DIPUTADO LOCAL.

ANTECEDENTES:

- 1.-** El 01 de octubre de 2021, como consta en el Acta de la Sesión Solemne de Instalación de esta LX Legislatura del H. congreso del Estado de Colima, celebrada el 1 de octubre de 2021, en el desahogo de los puntos IX y X del orden del día, se tomó la protesta de Ley a las y los Diputados integrantes de la misma; con ello, en términos del numeral 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 119 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, inició en funciones como Diputado el C. José de Jesús Dueñas García.
- 2.-** El 08 de marzo de 2024, el Diputado José de Jesús Dueñas García, mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Colima, solicitó licencia temporal para separarse de su cargo como Diputado Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.
- 3.-** Mediante oficio número DPL/1903/2024, de fecha 11 de marzo del 2024 las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, la solicitud descrita en el punto que antecede.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputado que integramos la Comisión Legislativa que suscribe el presente documento, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA

I.- La solicitud de licencia del Diputado José de Jesús Dueñas García para separarse temporalmente de su cargo como Diputado Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

*“El suscrito en mi calidad de Diputado propietario por el distrito electoral número VII, con fundamento en los artículos 27 y 34 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 24 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción VI de su Reglamento, solicito se me autorice Licencia para separarme del cargo a partir **del 01 de abril del año 2024 y hasta el 31 de mayo del 2024**, aún cuando la Ley no me obliga y en función de que participo como candidato en el proceso electoral 2023 – 2024 que se lleva a cabo en el Estado de Colima y con la finalidad de no afectar la actividad legislativa y evitar violentar el proceso electoral.”*

II.- Leída y analizada la solicitud de licencia temporal en comento, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante citatorio emitido por la Presidenta de la misma, sesionamos el día 20 de marzo del 2024 a las 11:30 horas, al interior de la sala de Juntas “Macario G. Barbosa”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA GOBERNACIÓN Y PODERES.

El H. Congreso del Estado de Colima, a través de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, es competente para conocer y dictaminar en lo concerniente a la solicitud de licencia del Diputado José de Jesús Dueñas García para separarse por tiempo determinado de su cargo como Diputado Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, de conformidad con los artículos 34 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 24, fracción III, 70, 71 fracción I, y 74, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 11 fracción

II, 65 fracción I y 66 fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA CONCEDER LICENCIA.

Realizado el análisis de la solicitud que se formula, de conformidad con el artículo 24 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que a la letra dice:

Artículo 24. Los Diputados tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo, por las siguientes causas:

...

III. Postularse a otro cargo de elección popular, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del partido político o en las disposiciones electorales correspondientes;...

Las Diputadas y Diputado que integramos esta Comisión consideramos procedente las licencias temporales que se analizan, en virtud de que, en términos del precepto normativo en comento, es un derecho de las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura solicitar licencia para separarse de su encargo por los motivos señalados.

Adicional a ello, es menester poner a consideración del Pleno el Dictamen correspondiente para que, de conformidad con la fracción XXIX del numeral 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado de Colima, conozca de las licencias planteadas por dichos representantes populares.

En consecuencia, a lo antes fundado, esta Comisión Dictaminadora, resuelve procedente la licencia temporal del Diputado José de Jesús Dueñas García para que esta, sea otorgada **del 01 de abril del año 2024 y hasta el 31 de mayo del 2024.**

TERCERO. DEL LLAMADO A CUBRIR LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

Atendiendo al hecho de que el Diputado José de Jesús Dueñas García accedieron al cargo por el Principio de Mayoría Relativa, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Colima, que a la letra dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

Artículo 24

El Congreso del Estado estará integrado por dieciséis diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, y por nueve diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional; la elección se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado.

Por cada diputada o diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa se elegirá un suplente. *Las diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional no tendrán suplente; la vacante de uno de ellos será cubierta por la candidata o candidato del mismo partido y género vacante que siga en el orden de la lista plurinominal respectiva.*

Al efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales, cuya demarcación será determinada por el Instituto Nacional Electoral con base en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y una circunscripción plurinominal que comprenderá la extensión territorial del Estado.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ARTÍCULO 20.- *El Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Diputados y Diputadas denominada CONGRESO, que se integrará con 16 diputaciones electas por el principio de mayoría relativa y 9 por el de representación proporcional. A dicha Asamblea se le denomina Legislatura, la cual durará 3 años, cambiando su nomenclatura para adoptar el número progresivo que le corresponda. Dichas elecciones distritales se realizarán mediante votación popular y directa, y las personas electas podrán reelegirse para un periodo consecutivo con el carácter de propietarias o de suplentes.*

Se entiende por distrito electoral uninominal la demarcación territorial donde se elegirá una diputación por el principio de mayoría relativa y por circunscripción electoral plurinominal la extensión territorial del Estado, donde se asignarán las nueve diputaciones por el principio de representación proporcional, de acuerdo con el

procedimiento establecido en este CÓDIGO para tal efecto y conforme a las listas de registro de las candidaturas respectivas.

Por cada Diputada y Diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa se elegirá un suplente. *Las diputadas y diputados electos bajo el principio de representación proporcional no tendrán suplentes.*

Luego entonces, como es un hecho notorio y público, el 21 de junio del 2021 el Instituto Electoral del Estado de Colima, celebró su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, que obra en acta con el mismo nombre, por la cual, en su punto 4 del orden del día, realizó la entrega formal de las Constancias de Mayoría a las y los candidatos triunfadores en los Distritos Electorales uninominales en la Entidad en el Proceso Electoral referido, de la cual, se desprende en su apartado de DECLARATORIA, punto SEGUNDO, que se declara Diputado Electo por el Distrito Electoral 7, al C. José de Jesús Dueñas García y a su suplente la C. Selene Guadalupe Carrillo Lara.

Ante ello, determina esta Comisión Legislativa que, el curul de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 7, que ocupa el Diputado José de Jesús Dueñas García, debe ser cubierta por su suplente, por lo que, deberá llamarse a la C. Selene Guadalupe Carrillo Lara, observando para ello lo señalado en el arábigo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que a la letra dice:

Artículo 11. *Cuando algún Diputado solicite licencia, se procederá de la siguiente manera:*

I. Dirigirá escrito a la Mesa Directiva del Congreso o a la Comisión Permanente, señalando los motivos que justifiquen la solicitud en términos del artículo 24 de la Ley;

II. Recibida la solicitud, se turnará a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, para que esta sin mayor trámite emita el dictamen correspondiente; y

III. Presentado el dictamen a al Pleno, se expedirá el Acuerdo correspondiente y, en su caso, se ordenará citar al Diputado suplente o al que en orden de prelación siga en la lista tratándose de Diputados de representación proporcional, quien dentro de los cinco días hábiles siguientes rendirá la protesta de ley.

El Diputado que supla, una vez que rinda protesta, se incorporará de inmediato a las Comisiones y demás trabajos asignados al propietario.

Ante ello, deberá rendir la protesta de Ley, la C. Selene Guadalupe Carrillo Lara para el propósito de que, realizada esta, se incorporen de inmediato a las comisiones y demás trabajos asignados al Diputado José de Jesús Dueñas García, para tal efecto, se convoque a sesión solemne, o en su caso, se apruebe abrir un espacio solemne en sesión ordinaria, en la que se le tome dicha protesta.

CUARTO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, y conforme a lo fundado y motivado en los anteriores Considerandos, esta Comisión de Justicia Gobernación y Poderes, determina llamar a la Diputada Suplente Selene Guadalupe Carrillo Lara, a cubrir el curul de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 7.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente

ACUERDO NO. 78

PRIMERO.- Se concede licencia por tiempo definido, **del 01 de abril del año 2024 y hasta el 31 de mayo del 2024**, al **C. José de Jesús Dueñas García**, para separarse de su cargo como Diputado Propietario de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 7 de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción III del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se cita a la **C. Selene Guadalupe Carrillo Lara** quien, en la próxima Sesión Ordinaria, rendirá protesta de Ley como Diputada Local, para tal efecto, en razón de que se incorpore de inmediato a las comisiones y demás trabajos asignados al Diputado **José de Jesús Dueñas García**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de abril del 2024, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria General del H. Congreso del Estado, se sirva notificar e invitar a la **Ciudadana Selene Guadalupe Carrillo Lara** a la toma de protesta de Ley correspondiente, en la Sesión Ordinaria próxima.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria General del H. Congreso del Estado, se sirva notificar al **Instituto Electoral del Estado de Colima** de la toma de protesta como Diputada de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 7 de la Ciudadana Selene Guadalupe Carrillo Lara dado a la licencia por tiempo determinado del Diputado José de Jesús Dueñas García.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 21 veintiún días del mes de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 451.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, PARA QUE CONFIERA A FAVOR DE SUS USUARIOS ESTÍMULOS FISCALES.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA PRESENTADA POR EL LEGISLADOR.

1.- El ciudadano Diputado Alfredo Álvarez Ramírez, integrante de esta Sexagésima Legislatura Estatal, presentó ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Colima, en fecha 12 de marzo de 2024, una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se establece la propuesta de autorizar a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (en lo sucesivo CIAPACOV), el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de sus usuarios.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de mérito obra adjunto el oficio número 314/2024, de fecha 08 de marzo del presente año, suscrito por el ciudadano Vladimir Parra Barragán, en su carácter de Director General de la CIAPACOV; a través del cual remite formal petición a la Presidencia de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, para que por su conducto se genere iniciativa con fines de Decreto, que autorice al referido Organismo Operador la implementación estímulos fiscales a favor sus usuarios.

3.- En ese mismo sentido, yace glosada la certificación que dicho servidor público elaboró en relación al quinto punto del orden del día, del acta de la sesión ordinaria número 204, que celebró el Consejo de Administración de la CIAPACOV en fecha 14 de febrero de 2024; de cuyo instrumento se desprende la aprobación unánime del Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Iniciativa de Decreto, para que sean autorizados los beneficios fiscales que en la misma se plantean.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- Asimismo, obra anexo el diverso oficio número 003/2024 que, en fecha 10 de enero del año en curso, emitió el Ingeniero Gildardo Álvarez Pulido, en su carácter de Director de Comercialización de la CIAPACOV; por medio del cual esgrime la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se proponen; estableciendo que, al cierre del ejercicio fiscal 2023, el citado Organismo Operador registró una cartera vencida por el orden de \$985'379,828.29 (novecientos ochenta y cinco millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos 29/100 M.N.), que corresponde a un universo de 32,041 usuarios que presentan un adeudo de al menos 5 bimestres. En atención a dicha cuantía, se informe que por lo que ve a contratos pertenecientes al sector público, el rezago suma la cantidad de \$166'887,676.80 (ciento sesenta y seis millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), que corresponde a un total de 1,080 usuarios.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

5.- Mediante oficio número DPL/1907/2024, suscrito en fecha 12 de marzo de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

6.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a sus Diputadas y Diputados integrantes, como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:30 horas del día miércoles 20 de marzo de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa suscrita por el Legislador, se advierte lo que literalmente se transcribe a continuación:

PRIMERO.- *En sesión ordinaria número 204 doscientos cuatro del Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, celebrada el día 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, en el punto V del orden del día, se presentó el Proyecto de Iniciativa para que se autorice otorgar diversos incentivos fiscales a los usuarios de agua potable, alcantarillado saneamiento y mantenimiento de redes de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, dicho proyecto fue aprobado por unanimidad de las y los consejeros presentes, instruyéndose al Director General de la CIAPACOV y Secretario del Consejo de Administración, por lo que se remitió a esta Soberanía el día 11 de marzo de 2024, con número de 314/2024, la propuesta para que se le diera trámite como Proyecto de Iniciativa de Decreto, la cual hacemos en los siguientes términos:*

SEGUNDO.- *El acceso al agua es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el Estado el garante de dicho Derecho. En ese sentido, de conformidad con el artículo 90, fracción III, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son los municipios a través de sus respectivos Organismos Operadores de agua potable, quienes realicen las acciones para normar, construir, mantener y conservar la infraestructura pública para que garantice la distribución del agua potable y, posteriormente, la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales que se generen en los domicilios de las respectivas ciudades y localidades de las diferentes demarcaciones que integran a la entidad.*

TERCERO.- *En ese orden de ideas, la Carta Magna también señala que el servicio de agua potable, debe ser un servicio brindado por el Estado en cumplimiento con el marco jurídico vigente, y las características de este servicio, entre otras, refieren que debe ser salubre y asequible; concepto este último que lleva implícita la connotación de un costo, pero que ese costo debe estar al alcance de la economía de quién lo recibe.*

CUARTO.- *La presente iniciativa de Decreto propone otorgar a los usuarios morosos la oportunidad de regularizarse en sus pagos para convertirse en usuarios cumplidos, a través de la condonación de hasta 100% de los recargos generados por la falta de pago oportuno en los plazos señalados por la ley, así como de las multas impuestas por falta de pago oportuno, a partir del día siguiente de su publicación; además de otorgarles hasta un 50% de descuento en los derechos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes, en servicios medidos y sin medidor, a favor de los usuarios con tarifas de uso doméstico, comercial, institucional y de servicios, industrial y mixto, respecto de adeudos vencidos del ejercicio fiscal 2023 y anteriores, vigentes a partir del día 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.*

QUINTO.- *Asimismo, se otorgan incentivos fiscales a favor de los usuarios de tarifas institucionales o dependencias públicas en los municipio de Colima y Villa de Álvarez, consistente en el 75% de descuento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes, en servicios medido y sin medidor, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.*

SEXTO.- *Establecer una medida fiscal de esta naturaleza no contraviene el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que están prohibidas las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijen las leyes; ello es así porque el propio artículo 2 de la Ley que Establece las Cotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, reconoce que se regulan derechos y no impuestos.*

SÉPTIMO.- Por lo tanto, la solicitud de mérito, y que en este acto se hace propia para que tome la calidad de iniciativa. Ya que este Congreso del Estado se encuentra facultado para establecer, si así lo determina la mayoría de sus integrantes, estímulos fiscales a los contribuyentes de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en cuanto a condonar recargos y multas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Dicha medida tiene como finalidad que los contribuyentes ya mencionados puedan gozar de beneficios fiscales que les permitan actualizar sus situaciones contributivas, quienes, por diversas situaciones, principalmente de índole económica, se han retrasado en el cumplimiento de pago de sus obligaciones y ello ha dado motivo a la generación de recargos y multas, incrementando así la cantidad a pagar al organismo operador de agua como lo es CIAPACOV.

OCTAVO.- Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 57 y 68 del Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 16 de la Ley de Disciplina Financiera, y 29 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, se recibió por parte de la Dirección de Comercialización de la CIAPACOV, el oficio número 003/2024, que contiene el Criterio Técnico y estimación del Impacto Presupuestario respecto del proyecto de iniciativa de Decreto, determinándose que es viable para elevar la recaudación del organismo operador, incentivar al usuario cumplido y no se compromete la solvencia financiera de la CIAPACOV.

NOVENO.- Así, la propuesta que hoy sometemos a la consideración de esta Asamblea, tiene por objeto otorgar estímulos fiscales en la actualización de la situación contributiva de los usuarios de la CIAPACOV y, a su vez, recuperar en la medida de lo posible la cartera vencida que tiene ésta. Por lo que la presente propuesta permite una relación de ganancia mutua entre el contribuyente y el organismo operador de agua, que en este caso se trata de CIAPACOV.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el Decreto por el que se autoriza otorgar diversos incentivos fiscales a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA OTORGAR DIVERSOS INCENTIVOS FISCALES A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y OTROS DERECHOS, DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se autoriza a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, para que confiera a favor de sus usuarios los estímulos fiscales que se describen en los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Descuento del 75 por ciento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes, en servicios medido y sin medidor, a favor de los usuarios con tarifas de instituciones o dependencias públicas en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y mantenimiento de redes, en servicios medidos y sin medidor, a favor de los usuarios con tarifas de uso doméstico, comercial, institucional y de servicios, industrial y mixto, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- Descuento del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes, a favor de los usuarios que se pongan al corriente de sus adeudos y efectúen sus pagos en una sola exhibición.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de marzo de 2024, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estímulos fiscales comprendidos en el artículo tercero del presente Decreto, posterior a su publicación, entrarán en vigor a partir del día 1º de septiembre de 2024, y permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre del mismo año.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Legislador que suscribe la presente iniciativa, propone a este Honorable Congreso del Estado de Colima el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los usuarios de los servicios públicos que presta la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita actualizar sus obligaciones tributarias, y al Organismo Operador incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que propiciará abatir el rezago que les aflige.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, las y los Diputados detentan la potestad de presentar iniciativas, las cuales podrán ser de ley, decreto, acuerdo y acuerdo económico.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Análisis de constitucionalidad.

En términos de lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios, a través de sus Organismos Operadores, municipales o intermunicipales, están dotados de facultades y atribuciones para normar, construir, mantener y conservar la infraestructura pública que garantice la distribución del agua potable y, posteriormente, la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Con la reforma constitucional suscitada al párrafo sexto del artículo 4º, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2012, se estableció que el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, es considerado un derecho humano a la salud. En consecuencia, constituye una ardua tarea de los municipios garantizar la eficaz prestación de los servicios públicos aludidos. Para lograrlo, no solo se requiere del esfuerzo de las autoridades prestadoras del servicio en procurar implementar más y mejores estrategias administrativas, sino de crear conciencia en los usuarios acerca de la importancia del vital líquido y sus cuidados, así como de fomentar la cultura de pago en contraprestación por el servicio recibido.

2. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital número 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En esa arista, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del día 24 de febrero de 2010, a través de la Tesis de Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

De los aportes jurisprudenciales anteriores, podemos establecer que los estímulos fiscales son, en efecto, instrumentos gubernamentales, de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad,

que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos o derechos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

3. Análisis de legalidad.

No obstante que constituya una obligación contribuir al gasto público, tal como lo preceptúa la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal; el diverso artículo 28 de nuestra Ley Fundamental permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En ese tenor, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración del impacto presupuestario.

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, el Director de Comercialización de la CIAPACOV, Ingeniero Gildardo Álvarez Pulido, mediante oficio número 003/2024, de fecha 10 de enero del presente año, emitió la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que en este acto nos ocupan; demostrando con dicho instrumento la imperante necesidad que el referido organismo operador de agua potable mantiene en materia de recaudación, ya que al cierre del ejercicio fiscal 2023 su cartera vencida se situaba por el orden de los \$985'379,828.29 (novecientos ochenta y cinco millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos 29/100 M.N.), que corresponde que a un universo de 32,041 usuarios que presentan un adeudo de al menos 5 bimestres; lo que constituye una muestra clara de las dificultades por las que atraviesa dicho organismo público descentralizado.

Del documento en cita destaca que, del monto total del rezago, la cantidad de \$166'887,676.80 (ciento sesenta y seis millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.) corresponden a un total de 1,080 cuentas de usuarios del sector público que en la actualidad presentan adeudos en los derechos por los servicios públicos que brinda la CIAPACOV; lo que representa el 16.94% de la cartera vencida en general.

Asimismo, expone el Director de Comercialización de la CIAPACOV que, con la implementación de los estímulos fiscales que se proponen, se aspira recaudar un estimado de \$115'000,000.00 (ciento quince millones de pesos 00/100 M.N.); de los cuales \$36'500,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 m.n.) provendrían de los adeudos que actualmente tienen los usuarios del sector público.

Bajo estas consideraciones, se dilucida la viabilidad de la propuesta planteada por el iniciador, porque más allá de abatir la morosidad y el rezago fiscal, se prevé que los usuarios actualicen sus obligaciones tributarias; lo que aparejará como resultado el incremento de la recaudación y el fortalecimiento de las finanzas del organismo operador.

5. Modificación de la iniciativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias poseen la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, las y los legisladores que integramos estos órganos colegiados, consideramos pertinente modificar el contenido del artículo primero transitorio de la iniciativa que nos ocupa, por lo que respecta al plazo de vigencia propuesto para la implementación de los beneficios fiscales aludidos; toda vez que no es factible conferir que la eficacia de tales estímulos fiscales inicie a partir del día 1º de marzo de 2024, si antes no sea han agotado los procesos de sanción y promulgación del Decreto respectivo; máxime, cuando la iniciativa en cita fue presentada el día 12 de marzo del presente año, y no previo a la fecha que se pretende otorgar como vigencia de ésta. Por lo anterior, es factible conceder que la vigencia del presente Decreto comience a partir del 1º de abril de la presente anualidad.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Del análisis efectuado a la iniciativa en comento, y atendiendo a los argumentos que se han expresado con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su procedencia; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, constituyen una herramienta eficaz que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus deberes

fiscales, dotan al Organismo Operador Intermunicipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su recaudación, logrando optimizar la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 451

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se autoriza a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, para que confiera a favor de sus usuarios los estímulos fiscales que se describen en los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Descuento del 75 por ciento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes, en servicios medido y sin medidor, a favor de los usuarios con tarifas de instituciones o dependencias públicas en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y mantenimiento de redes, en servicios medido y sin medidor, a favor de los usuarios con tarifas de uso doméstico, comercial, institucional y de servicios, industrial y mixto, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- Descuento del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes, a favor de los usuarios que se pongan al corriente de sus adeudos y efectúen sus pagos en una sola exhibición.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de abril de 2024, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estímulos fiscales comprendidos en el artículo tercero del presente Decreto, posterior a su publicación, entrarán en vigor a partir del día 1º de septiembre de 2024, y permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 21 veintinueve días del mes de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 27 (veintisiete) del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 452.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

1.- La Licenciada Enna del Carmen Gutiérrez Zapata, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por medio del oficio número 192/2024, de fecha 15 de marzo de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa en cita obra glosada la certificación que elaboró la referida Secretaria del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, en relación al Acta número 64/2024, particularmente del octavo punto del orden del día, de la vigésima quinta sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 15 de marzo del presente año; de cuyo instrumento se advierte que los beneficios fiscales que se plantean, fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Mediante oficio DPL/1925/2024, suscrito en fecha 19 de marzo del año en curso, las Diputadas Secretarías de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- De manera complementaria, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Licenciado Carlos Armando Zamora González, por medio del oficio número TSM-090/2024, de fecha 19 de marzo de 2024, remitió a estas Comisiones Parlamentarias la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se plantean en la iniciativa que nos ocupa.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que la integran, así como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:30 horas del día miércoles 20 de marzo de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

1.- Del contenido de la solicitud que a esta Soberanía ha remitido el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Tecomán, relativa al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes de dicho municipio, textualmente se advierte lo siguiente:

El día 08 de marzo de 2024, el L.A.F. Carlos Armando Zamora González, Tesorero Municipal, presentó el oficio TSM-082/2024, a través del cual pide que se solicite al H. Cabildo Municipal y, posteriormente, al H. Congreso del Estado, el otorgamiento de diversos estímulos fiscales siempre y cuando las contribuciones se

cubran por excepción a la autoridad municipal, mediante el pago en una sola exhibición, de acuerdo con los argumentos que en el mismo se exponen.

Refiere que el Impuesto Predial ha cobrado vital importancia desde la reforma al artículo 115 Constitucional del año 1983, pues se perfiló desde aquel entonces que esa contribución sería la principal fuente de financiamiento para los municipios del país para el cumplimiento de sus funciones y el otorgamiento de servicios públicos a su cargo.

En el municipio de Tecomán, el padrón de predios sujetos a ese impuesto asciende a 47,573, de los cuales el 88% corresponde a predios urbanos y el resto a aquellos que son rústicos o ejidales.

Además, es de todos conocido que la economía del municipio está directamente influenciada por la vocación agrícola del mismo, por lo que la actividad comercial se ve directamente influenciada por la misma; tal circunstancia se ha reflejado en el comportamiento del cumplimiento ciudadano de las obligaciones tributarias en materia del Impuesto Predial, pues al día 28 de febrero del presente año, un 40.8% de los predios sujetos al mismo no lo han cubierto.

Por otro lado, en lo que respecta a los establecimientos con licencia para la venta de bebidas alcohólicas, al mismo día 28 de febrero de los corrientes, de las 700 licencias autorizadas, 237, es decir, el 33.8%, no han cubierto el pago del refrendo correspondiente al año 2024, siendo el giro de “abarrotes o minisúper c/venta de cerveza en zona urbana” y “rural”, los que presentan adeudo por dicho concepto.

En el mismo sentido, por cuanto hace a las licencias comerciales, industriales y de servicios, a la fecha en comento, de un total de 2,007 licencias autorizadas en el padrón, aproximadamente 822, es decir, el 40.95%, no han realizado el pago del refrendo correspondiente a este año, siendo los giros que más destacan las tiendas de ropa, tiendas de abarrotes, carnicerías, tortillerías, talleres mecánicos, estéticas y taquerías.

Los atrasos señalados anteriormente, no obstante que se encuentre vigente el decreto 403, que extendió el plazo para realizar el refrendo de las licencias para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hasta el mes de marzo del presente año.

Por lo anterior, este H. Ayuntamiento reconoce la compleja situación que enfrentan las familias tecomenses, por lo que, bajo el principio de generalidad de las contribuciones, que obliga a otorgar los incentivos a la totalidad de los contribuyentes del municipio, es que busca estimular a los de las zonas populares para que regularicen sus adeudos de contribuciones.

En este sentido, es de importancia considerar que se requiere implementar medidas que impulsen el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la regularización de los adeudos de ejercicios anteriores en materia del Impuesto Predial, así como de actualizar el refrendo de las licencias comerciales en general y para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, por lo que resulta pertinente que se otorguen a los sujetos de ese impuesto y los derechos señalados, las facilidades administrativas, así como incentivos fiscales más amplios para apoyarlos en el cumplimiento y que, por otra parte, le permita al municipio abatir el rezago existente por este concepto y poder allegarse de los recursos necesarios para seguir cumpliendo con las obligaciones que a su cargo impone la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.

Además, basado en el impacto positivo tanto para las finanzas municipales como para la ciudadanía, se considera pertinente implementar un esquema integral de estímulos fiscales que permitan, además de incentivar el pago del Impuesto Predial, regularizar el de los derechos por licencias señalados, lo que permitirá mejorar la recaudación de ingresos y apoyar a la economía familiar de los tecomenses.

Por lo anterior, y a efecto de impulsar medidas que contribuyan a la recuperación del rezago en materia de las obligaciones fiscales anteriormente descritas, se considera viable que el H. Cabildo Municipal apruebe solicitar al H. Congreso del Estado, el otorgamiento de los estímulos fiscales señalados.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 90, fracción II, párrafo tercero y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso a) y 47, fracción I, inciso p), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 15, 16 fracción V y 21, 52, 53, fracción XXXIV, 59 y 124 fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, me permito someter a la consideración del H. Cabildo Municipal los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se someta a consideración del H. Congreso del Estado que se autoricen los siguientes estímulos fiscales, siempre y cuando se cubran por excepción a la autoridad municipal, mediante el pago en una sola exhibición:

a) El descuento del 100% (cien por ciento) de los recargos generados por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios anteriores a favor de los contribuyentes que paguen por anualidad adelantada el correspondiente a 2024, con vigencia hasta el 30 de septiembre del presente año.

b) El descuento del 100% (cien por ciento) de las multas generadas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, con vigencia hasta el 30 de septiembre del presente año.

c) La ampliación del plazo para el refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas y establecimientos comerciales a que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, en su artículo 80, respecto del ejercicio fiscal 2024, con vigencia hasta el 30 de septiembre del presente año.

d) El descuento del 100% (cien por ciento) de recargos generados por la falta de pago oportuno del refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas y establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con vigencia hasta el 30 de septiembre del presente año.

e) El descuento del 100% (cien por ciento) de las multas generadas por la falta del refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas y establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con vigencia hasta el 30 de septiembre del presente año.

SEGUNDO.- Se autorice que los acuerdos de la presente iniciativa tengan vigencia a partir del 01 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2024.

TERCERO.- Se instruya a la Secretaría del H. Ayuntamiento para remitir a la brevedad posible al H. Congreso del Estado de Colima el presente punto de acuerdo, para su análisis y aprobación, en su caso.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social para que, una vez aprobados los incentivos referidos, y respetando las disposiciones legales, promueva los mismos permanentemente en medios de comunicación, en beneficio de la población de Tecomán, hasta cuando se haya agotado su vigencia.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV, y 77 fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver lo conducente respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En esa tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

Bajo esa arista, podemos establecer que los estímulos fiscales son, esencialmente, instrumentos gubernamentales de carácter temporal que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, o de otras contribuciones, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

La Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

En consecuencia, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Con base en ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Tecomán, prevea establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que vendrá a fortalecer la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto" (sic).

Bajo ese cariz, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que "el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado" (sic).

En cumplimiento a los preceptos normativos que se citan, obra glosado el oficio número TSM-090/2024, de fecha 19 de marzo del presente año, suscrito por el Licenciado Carlos Armando Zamora González, quien, con el carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Tecomán, expone que la implementación de los estímulos fiscales contenidos en la iniciativa que nos ocupa, no representa costos adicionales a la administración municipal.

Por el contrario, no obstante que la iniciativa implique dejar de cobrar multas y recargos en materia del impuesto predial, y en el refrendo de licencias municipales, el efecto presupuestario será positivo, dado que la pretensión es aumentar la recaudación de los ingresos provenientes de ambas contribuciones; de ahí que la propuesta planteada mantenga congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Tecomán, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 452

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, mediante el pago en una sola exhibición, en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, durante la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; así como de licencias para establecimientos o locales cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas, hasta el 30 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2024.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de abril de 2024, y permanecerá vigente hasta el día 30 de septiembre de 2024.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 21 veintiún días del mes de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 453.- POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES TEMPORALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, PREVISTO EN EL CAPÍTULO VIII, DEL TÍTULO PRIMERO, ASÍ COMO EN EL PAGO DEL DERECHO POR LA RENOVACIÓN ANUAL DE LA CALCOMANÍA FISCAL VEHICULAR, PREVISTO EN EL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO SEGUNDO, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Licenciado Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, mediante oficio número SGG 046/2024, presentado en fecha 12 de marzo de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone otorgar estímulos fiscales a favor de contribuyentes del Estado de Colima, en materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, y del derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

2.- Mediante oficio DPL/1918/2024, de fecha 12 de marzo de 2023, las Diputadas Secretarías de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- A la iniciativa descrita obra glosado el oficio número SPFYA-DPIYCF-0019/2024, suscrito en fecha 12 de marzo del presente año, por la Contadora Pública Maricela Zamora González, en su carácter de Directora de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; por medio del cual emite criterio técnico y la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se proponen a través de la iniciativa de mérito.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

4.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 11:30 horas del día miércoles 20 de marzo de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la iniciativa que a esta Soberanía ha remitido la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, se desprende la exposición de motivos que de forma literal se inserta a continuación:

En concordancia con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos tanto de la federación, estado y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En esa misma tesitura, es que, a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, se establecen las contribuciones a cargo de los contribuyentes cuya recaudación es destinada a cubrir el gasto público del Gobierno del Estado de Colima.

Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que las familias colimenses en los últimos años han afrontado diversas adversidades cuyas consecuencias actuales se ven reflejadas negativamente en su economía, razón por la cual, es necesario implementar algunas medidas encaminadas a aminorar dichas afectaciones y que permita a la ciudadanía colimense, cumplir con sus deberes tributarios.

En atención a ello, la suscrita, consciente de la necesidad de procurar condiciones adecuadas y mecanismos eficaces para apoyar la economía de los colimenses, considero esencial facilitarles a éstos, a través de la aplicación de beneficios tributarios temporales, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, generadas por la tenencia o uso de vehículos automotores, tan elementales en la vida cotidiana de aquellos.

Para tal efecto, resulta importante resaltar que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 W y 41 Z BIS 12, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos que se mencionan en el Capítulo VIII, del Título Primero, del ordenamiento legal antes mencionado, están obligadas al pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

Por otro lado, a través de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, de la fracción IV, del artículo 53, de la citada ley, las personas físicas y morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica, que al 1 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, mantengan inscritos vehículos en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima, deben pagar a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, el derecho que se cause por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular.

Tomando en consideración el contenido de dichos preceptos legales, se concluye que el plazo para la realización del pago de ambas contribuciones ha fenecido al tiempo de la publicación de este decreto, no obstante, es dable resaltar que en la actualidad existe un número importante de contribuyentes que, por los motivos mencionados a lo largo de esta iniciativa, no han podido cumplir con dichas obligaciones, lo que generó en su contra, multas y recargos, dejándolos por tal motivo, excluidos para gozar del beneficio al subsidio del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que se establece en el artículo 11, numeral 1, fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024.

Por tal motivo, se propone otorgar a los contribuyentes que por alguna circunstancia no estuvieron en condiciones de pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como el derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular correspondientes al ejercicio fiscal de 2024, dentro del plazo que para tal efecto se estableció respectivamente a través de los artículos 41 Z BIS 12, y 53, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, la posibilidad de cubrir dichas contribuciones dentro del periodo que abarcará del 1 de abril de 2024 al 31 de octubre de 2024, en la forma gradual que para tal efecto más adelante se menciona, esto, con el propósito de incrementar la captación de los recursos que deban ingresar a las arcas de la hacienda pública estatal.

Ante tales consideraciones, es menester resaltar que para la elaboración de la presente iniciativa, de conformidad con lo establecido a través de los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 35 numeral 1, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, se llevó a cabo una consulta técnica previa a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en lo que respecta a la estimación del impacto presupuestario que ocasionará el otorgamiento de los beneficios fiscales propuestos a través de este instrumento, así como su armonización con el Plan Estatal de Desarrollo Colima 2021-2027, dependencia la cual mediante oficio número SPFYA-DPIYCF-0010/2024 estableció como viable la instrumentación de la presente política pública.

En ese sentido, considerando el efecto favorable que generaría en la economía de las familias colimenses, se pone a consideración de esta Sexagésima Legislatura, la presente iniciativa de estímulos fiscales con el firme compromiso de procurar apoyo en todo momento en favor de la población de la entidad.

Razón por la cual, se propone, el otorgamiento de los beneficios tributarios temporales siguientes:

1. Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro

Público Vehicular, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 11, numeral 1, fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, el subsidio relativo al impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, dentro del periodo que abarca del 1 de abril de 2024 al 31 de octubre de 2024, mismo que se aplicará en la forma gradual que más adelante se menciona, exceptuando el caso de vehículos nuevos o importados, supuestos en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes a aquél en que éstos hayan sido adquiridos o importados.

Meses	Subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2024 %
Abril	80
Mayo	80
Junio	70
Julio	60
Agosto	50
Septiembre	40
Octubre	30

- Se amplía hasta el día 31 de octubre de 2024, el plazo señalado en el párrafo segundo, de la fracción IV, del artículo 53, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago del derecho de renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal de 2024.
- Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, el descuento del cincuenta por ciento por el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y por el pago de derechos de la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular, correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y anteriores, mismo que se aplicará dentro del periodo del 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024.

Meses	Descuento por el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Calcomanía Fiscal Vehicular ejercicios fiscales 2023 y anteriores %
Abril	50
Mayo	50
Junio	50

- Dentro del periodo que abarcará del 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024, se otorgará a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, el descuento del ochenta por ciento respecto de las multas y los recargos que se hayan generado a su cargo por la falta de pago oportuno del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, y del derecho por la renovación de la calcomanía fiscal vehicular, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2024 y anteriores.

Meses	Descuento en Recargos y Multas en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Calcomanía Fiscal Vehicular %
Abril	80
Mayo	80
Junio	80

Por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confieren el orden constitucional y legal vigente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES TEMPORALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, PREVISTO EN EL CAPÍTULO VIII, DEL TÍTULO PRIMERO, ASÍ COMO EN EL PAGO DEL DERECHO POR LA RENOVACIÓN ANUAL DE LA CALCOMANÍA FISCAL VEHICULAR, PREVISTO EN EL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO SEGUNDO, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 11, numeral 1, fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, el subsidio relativo al impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, dentro del periodo que abarca del 1 de abril de 2024 al 31 de octubre de 2024, mismo que se aplicará en la forma gradual que más adelante se menciona, exceptuando el caso de vehículos nuevos o importados, supuestos en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes a aquél en que éstos hayan sido adquiridos o importados.

Meses	Subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2024 %
Abril	80
Mayo	80
Junio	70
Julio	60
Agosto	50
Septiembre	40
Octubre	30

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se amplía hasta el día 31 de octubre de 2024, el plazo señalado en el párrafo segundo, de la fracción IV, del artículo 53, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago del derecho por la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, el descuento del cincuenta por ciento por el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y por el pago de derechos de la renovación de la Calcomanía Fiscal Vehicular de los ejercicios fiscales 2023 y anteriores, mismo que se aplicará dentro del periodo 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024.

Meses	Descuento por el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Calcomanía Fiscal Vehicular ejercicios fiscales 2023 y anteriores %
Abril	50
Mayo	50
Junio	50

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro del periodo que abarcará del 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024, se otorgará a las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, el descuento del ochenta por ciento respecto de las multas y los recargos que se hayan generado a su cargo por la falta de pago oportuno del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, y del derecho por la renovación de la calcomanía fiscal vehicular, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2024 y anteriores.

Meses	Descuento en Recargos y Multas en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Calcomanía Fiscal Vehicular %
Abril	80
Mayo	80
Junio	80

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de comentario, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52 y 68, fracción IV, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, a través de la presente iniciativa, promueve ante esta Soberanía la solicitud de autorización de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía colimense, con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias en materia de contribuciones vehiculares, y al Gobierno Estatal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

En este sentido, la Titular del Poder Ejecutivo local propone que, durante la vigencia del Decreto respectivo, se concedan los beneficios fiscales que se citan a continuación:

- Subsidio relativo al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; el cual se aplicará de forma gradual, y en proporción a los porcentajes establecidos para tal efecto;
- Ampliación del plazo para el pago del derecho por la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2024;
- Descuento del cincuenta por ciento en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como en el pago del derecho por la renovación de la Calcomanía Fiscal Vehicular, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores; y
- Descuento del ochenta por ciento respecto de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como del derecho por la renovación de la Calcomanía Fiscal Vehicular, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Análisis Jurisprudencial de los estímulos fiscales.

Del contenido de la Tesis de Jurisprudencia identificada bajo el número de registro digital 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, se advierte que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En esa coyuntura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con registro digital número 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

De conformidad con lo anterior, es dable destacar que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales, de carácter temporal, que se emplean necesariamente para impulsar un sector o una determinada actividad; los cuales no solo contemplan una exención o condonación de impuestos, puesto que sus efectos tienden también a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

El Estado tiene a su cargo la rectoría económica y el desarrollo nacional, el cual deberá ser integral y sustentable, y uno de los instrumentos de política financiera, económica y social a que se ha hecho alusión con anterioridad, lo constituyen justamente las disposiciones con fines extrafiscales, las cuales podrán hacerse patentes en cualquiera de los elementos del diseño impositivo, como puede suceder en el establecimiento de beneficios como la condonación, la exención u otros estímulos fiscales. En estas figuras se identifica un beneficio fiscal que concede el Estado a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional, en virtud del cual se exime al deudor del pago, de forma total o parcial, de la carga tributaria, lo cual debe responder a criterios de equidad, conveniencia o política económica, conforme al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, el otorgamiento de estímulos fiscales no contraviene lo dispuesto por el artículo 28 de nuestra Ley Fundamental, toda vez que tales beneficios deben cumplir con los requisitos de ser abstractos, generales e impersonales. Bajo ese contexto, son constitucionales los estímulos fiscales cuando estos se establecen considerando la situación objetiva del sujeto pasivo, pero no así cuando su otorgamiento surge en atención a las características individuales de las personas, puesto que debe atenderse la situación jurídica prevista en la ley, la cual contempla elementos objetivos que permiten establecer condonaciones en el pago de impuestos y derechos, e incluso en los accesorios acaecidos por su falta de pago oportuno.

3. Análisis de legalidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 34 fracción XVI, establece que es facultad del Congreso del Estado condonar contribuciones de acuerdo con el Ejecutivo, cuando se considere necesario, justo y equitativo.

Atinente a esto, la Hacienda Pública del Estado de Colima, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibe en cada ejercicio fiscal los ingresos públicos que derivan del pago de las contribuciones y sus accesorios; por lo tanto, solo mediante ley o Decreto es que podrá afectarse un ingreso estatal a un fin especial, tal como lo preceptúan los artículos 1º y 17 del Código Fiscal del Estado de Colima. En consecuencia, la propuesta emitida por la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se considera procedente en virtud del objeto que la misma persigue, ya que tiende a favorecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias de parte de la ciudadanía que se encuentre dentro de las hipótesis jurídicas previstas en la Ley de Hacienda para Estado de Colima; y a su vez, permitir que esa dinámica administrativa empleada apareje como resultado un incremento en la recaudación de los ingresos ordinarios, que favorecerán desde luego el fortalecimiento de la hacienda pública estatal.

4. Valoración del impacto presupuestario.

Uno de los requisitos elementales que favorecen la determinación de la procedencia, o improcedencia, de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. Al respecto, cobra relevancia el contenido del oficio número SPFYA-DPIYCF-0019/2024 que suscribió la Contadora Pública Maricela Zamora González, en su carácter de Directora de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en fecha 12 de marzo del año en curso; de cuyo instrumento se desprende que la implementación de los estímulos fiscales que se plantean, tendrán un impacto positivo para las finanzas del Gobierno del Estado, toda vez que su ejecución, como ya se expuso con anterioridad, puede incidir en un incremento de la recaudación de sus ingresos propios, lo que impactará de manera favorable las finanzas de la entidad, causando así un beneficio para las familias colimenses que por diversas circunstancias no han podido regularizar el pago de sus adeudos vehiculares.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, numeral 1, de la Ley de

Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Del análisis efectuado a la iniciativa de mérito, y atendiendo a los argumentos que se han expresado, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, consideramos viable la iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, ya que los beneficios fiscales que se proponen cumplen con los principios constitucionales de justicia fiscal, y tienden a propiciar las condiciones para que los contribuyentes, que por alguna circunstancia no han podido realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y del derecho por la renovación de la calcomanía fiscal vehicular, puedan regularizar sus deberes tributarios dentro de los plazos contenidos en el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 453

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales temporales en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, previsto en el Capítulo VIII, del Título Primero, así como en el pago del derecho por la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular, previsto en el Capítulo III, del Título Segundo, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, de conformidad con lo que disponen los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 11, numeral 1, fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, el subsidio relativo al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, dentro del periodo que abarca del 1 de abril de 2024 al 31 de octubre de 2024; mismo que se aplicará en la forma gradual que más adelante se menciona, exceptuando el caso de vehículos nuevos o importados, supuestos en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes a aquél en que éstos hayan sido adquiridos o importados.

Meses	Subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2024 %
Abril	80
Mayo	80
Junio	70
Julio	60
Agosto	50
Septiembre	40
Octubre	30

ARTÍCULO TERCERO.- Se amplía hasta el día 31 de octubre de 2024, el plazo señalado en el párrafo segundo, de la fracción IV, del artículo 53, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago del derecho por la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal de 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, el descuento del cincuenta por ciento por el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y por el pago de derechos de la renovación de la Calcomanía Fiscal Vehicular de los ejercicios fiscales 2023 y anteriores, mismo que se aplicará a partir dentro del periodo del 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024.

Meses	Descuento por el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Calcomanía Fiscal Vehicular ejercicios fiscales 2023 y anteriores %
Abril	50
Mayo	50
Junio	50

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro del periodo que abarcará del 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024, se otorgará a las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular, el descuento del ochenta por ciento respecto de las multas y los recargos que se hayan generado a su cargo por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y del derecho por la renovación de la Calcomanía Fiscal Vehicular, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2024 y anteriores.

Meses	Descuento en Recargos y Multas en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Calcomanía Fiscal Vehicular %
Abril	80
Mayo	80
Junio	80

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2024, y permanecerá vigente hasta el 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estímulos fiscales comprendidos en los artículos cuarto y quinto del presente Decreto, posterior a su publicación, permanecerán vigentes hasta el 30 de junio de 2024.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 21 veintiún días del mes de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 27 (veintisiete) del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

EDICTO

PARA NOTIFICAR AL C. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA III-238/2023 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

EDICTO

JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA O DESCONOCE

POR ESTE CONDUCTO SE LE HACE SABER QUE EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA III-238/2023, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO: Manzanillo, Colima, a 12 doce de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro. Siendo las 11:01 once horas con un minuto del día de hoy, se tiene por recibido el oficio número 434/2024, firmado por el Licenciado **Jaime Galván Araiza**, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Colima, mediante el cual solicita nueva fecha para la celebración de la audiencia de control, señalada en los autos de la presente carpeta administrativa III-238/2023 y que tendrá lugar el día 14 catorce de los corrientes, en razón de que no se cuenta con información dentro de la indagatoria respecto de la publicación de edicto en la federación, tal como lo indica el artículo 82 en su fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales. En atención a lo solicitado, se tiene a bien reprogramar la referida audiencia, por lo que con fundamento en el artículo 20 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6°, 52 y 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **SE CITA** a las partes a las **13:15 trece horas con quince minutos del día 19 diecinueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro**, a fin de que tenga verificativo la audiencia de control, con la finalidad de que se le restituya el numerario del que la persona moral **MGA Transport**, fuera despojada y que fue asegurado por el Agente del Ministerio Público en la carpeta de investigación **NSJP/MZO/CI/PAT1-594/2023**, de la Fiscalía General del Estado de Colima con sede en Manzanillo, misma que se desarrollará en la **Sala 1**, ubicada en las instalaciones de la Sede Administrativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con domicilio en el Kilómetro 7.5, carretera Manzanillo – Chandiablo, Manzanillo, Colima. Ahora bien, ante la imposibilidad de localizar al denunciado **Juan Carlos Gómez Martínez**, en el domicilio y número telefónico proporcionados con anterioridad, es que conforme lo dispuesto por la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la notificación y citación del referido denunciado deberá realizarse por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en un periódico de circulación nacional, a fin de que comparezca a la audiencia en comento. Con fundamento en los artículos 82, 83 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a las partes intervinientes, en el domicilio o medio autorizado para tal efecto. **Notifíquese y cúmplase**. Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado **Rafael Llerenas Ruiz**, Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Colima, en funciones de Juez de Control.

POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LE CITA Y NOTIFICA A COMPARECER A DICHA AUDIENCIA.

Atentamente.
Manzanillo, Colima, 12 de marzo de 2024.
Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio
del Poder Judicial del Estado de Colima
LICENCIADO RAFAEL LLERENAS RUIZ
Firma.

PARA PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR

EMITIDA EN EL EXPEDIENTE 538/21-RA1-01-4, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA COMUNICAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LOS PARTICULARES EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLAN, FUERON INHABILITADOS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

SERVIDOR PÚBLICO: ALEJANDRO GUZMÁN RAMÓN

PARTICULARES: EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLAN

EXPEDIENTE: 538/21-RA1-01-4

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LOS PARTICULARES **EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLAN, FUERON INHABILITADOS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de uno de agosto de dos mil veintidós**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **538/21-RA1-01-4**, incoado a los particulares **EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLAN**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa atribuida al C. ALEJANDRO GUZMÁN RAMÓN (como servidor público), y a los CC. EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ y JAVIER MARÍN OLAN (como particulares), y por tanto sí son responsables administrativamente por la comisión de dichas conductas.

[...]

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera justo, equitativo y procedente sancionar al C. EUGENIO PÉREZ DAMIÁN **con la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera justo, equitativo y procedente sancionar a la C. AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ con la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera justo, equitativo y procedente sancionar al C. JAVIER MARÍN OLAN con la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dos firmas.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38

EDICTO

DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 450/2019, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38, PARA EMPLAZAR A LA ARRENDADORA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL VÍCTOR HUGO VELÁZQUEZ ZAMORA, O QUIEN RESULTE SER SU REPRESENTANTE LEGAL.

EDICTO

A LA ARRENDADORA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL VÍCTOR HUGO VELÁZQUEZ ZAMORA, O QUIEN RESULTE SER SU REPRESENTANTE LEGAL.

PRESENTE.

En los autos del juicio agrario número 450/19, del poblado denominado MIGUEL DE LA MADRID, Municipio de MANZANILLO, Estado de COLIMA, relativo a la NULIDAD DE ACTOS Y CONTRATOS promovido por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario MIGUEL DE LA MADRID, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, en el acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó el siguiente acuerdo que en lo que interesa, dice:

EDICTO

Al margen de un sello que dice “Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38”.

“...**TERCERO.** En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena la publicación de los **EDICTOS** para emplazar oportunamente a la demandada persona moral **ARRENDADORA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO**, a través de su apoderado general VÍCTOR HUGO VELÁZQUEZ ZAMORA, o quien resulte ser su representante legal, para que comparezca a contestar la demanda relativa a la nulidad de la escritura pública número 10,014, ante el Notario Público número 2, de municipio de Tecomán, Colima, relativa a la celebración de la compraventa de aproximadamente 113-22-00 hectáreas, que dice el núcleo agrario MIGUEL DE LA MADRID, Municipio de MANZANILLO, Estado de COLIMA le pertenecen, contestación que deberán ratificar a más tardar en la audiencia que se fija a las **10:50 DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA LUNES 13 TRECE DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, para la celebración de la audiencia de ley, fecha que se fija atendiendo la carga de trabajo con que cuenta el Tribunal y a la que deberán comparecer las partes, la cual será desahogada en su sede ubicada en calle **Juan Álvarez 1525, colonia Girasoles, código postal 28017 en esta ciudad de Colima, Estado de Colima**, quedando vigentes para las partes los apercibimientos realizados anteriormente en actuaciones, acorde a los numerales 173, 185, 186 y 187 en correlación de los diversos 1, 2 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así también se les apercibe a la sociedad llamada a juicio, en caso de dejar de asistir a la diligencia, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes aún de personal, se le practicarán en los estrados de este Tribunal, de acuerdo al artículo 173 de la ley antes mencionada. Las publicaciones del edicto deberán realizarse por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Colima, en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en la oficina de la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima, así como en los **ESTRADOS** de este Tribunal, debiéndose tomar en consideración que para que surtan efectos, deben transcurrir a partir de la última publicación, **VEINTE DÍAS** antes de la fecha de audiencia, ya que de no ser así se tendrá por no practicado el emplazamiento...”

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MISAEL HERIBERTO LEYVA LÓPEZ
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL NÚM. 06002-DIF08-24, PARA LA ADQUISICIÓN DE LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL No. 06002-DIF08-24, PARA LA ADQUISICIÓN DE LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA.

En conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-DIF08-24, PARA LA ADQUISICIÓN DE LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA, solicitados por EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de propuestas	Fallo
06002-DIF08-24	\$1,347.00	03-04-2024 12:00 HORAS	09-04-2024 10:00 HORAS	16-04-2024 11:00 HORAS	19-04-2024 10:00 HORAS

PAQUETE	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones
1	LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo 1 Técnico de las Bases de esta Licitación.

Las bases de la licitación estarán disponibles en la Dirección de Administración y Finanzas, edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en la calle Encino #530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col. C.P. 28077, Teléfono 31 6 31 01, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

La forma de pago de la adquisición de las bases, es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al Banco Banorte, plaza 090, sucursal 1602, cuenta 0314225090, en ventanilla clave bancaria estandarizada (CLABE) SPEUA 072090003142250902, ambos a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

La junta de licitación (de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo), se efectuarán en su totalidad en la Sala de Juntas de Dirección General o Auditorio del DIF Estatal Colima, sita en el edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, calle Encino #530, Colonia Rinconada del Pereyra Colima, Col., en las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: El proveedor adjudicado deberá entregar los bienes en los lugares señalados en el punto 1.2 de las Bases de esta Licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

A T E N T A M E N T E
COLIMA, COL. 25 MARZO DE 2024
LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA (DIF)
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500